

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 24/2005-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de octubre de dos mil cinco.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada vía correo electrónico el treinta y uno de agosto de dos mil cinco, folio CE-077 y expediente DGD/UE-A/078/2005, ***** requirió información “... **respecto a la conveniencia de fusionar el Tribunal estatal electoral, y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya sea viable o inviable la fusión de dichos tribunales. Tal información al parecer se encuentra en las propuestas enviadas a la SCJN respecto a la reforma judicial, sin poder tener acceso en su página de Internet.**”

II. El cinco de septiembre del año en curso, la Unidad de Enlace, al no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio DGD/UE/0779/2005, recibido el seis de septiembre de esa anualidad, requirió al titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico verificara la disponibilidad y clasificación de la información requerida, asimismo, comunicara a dicha Unidad si el petitionario podía tener acceso al documento, preferentemente, en la modalidad de correo electrónico.

III. El trece de septiembre del mismo año, en respuesta a la referida solicitud de información, el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico remitió a la Unidad de Enlace el oficio DGPJ/510/2005, señalando lo siguiente:

“En respuesta a su atento oficio DGD/UE/0779/2005, mediante el cual solicita que la Dirección General a mi cargo verifique la disponibilidad de la información solicitada por la C. ** , consistente en:***

““La conveniencia de fusionar el Tribunal Estatal Electoral y el Tribuna de lo Contencioso Administrativo, ya sea viable o inviable la fusión de dichos tribunales. Tal información se encuentra al parecer en las propuestas que fueron enviadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la reforma judicial””.

*Por este conducto, respetuosamente le informo que del análisis de los cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro documentos recibidos por este Alto Tribunal con motivo de la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, se desprende que el tema sobre el cual versa la petición de la C. ***** alusivo a: ““La conveniencia de fusionar el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo...”” no se encuentra contemplado bajo el título de ninguna de las propuestas recibidas.*

Ahora bien, hago de su conocimiento que en la página web de la Reforma Judicial (www.scjn.gob.mx/reformajudicial/index.asp), el peticionario podrá consultar, el listado y contenido íntegro de todas las propuestas recibidas con motivo de la aludida consulta.

Es importante resaltar que la referida página web tiene implementado un mecanismo de búsqueda que permite al consultante localizar las propuestas de su interés, de conformidad con los siguientes criterios: Tema de la propuesta, Entidad Federativa de la que se recibió la propuesta y nombre del autor de la propuesta.

Con la finalidad de brindar al peticionario una mayor facilidad para acceder a la información contenida en la página electrónica antes mencionada, adjunto al presente, le envío un disquete que contiene un breve manual relativo al contenido y funcionamiento de la página electrónica de la Reforma Judicial.

IV. El veintidós de septiembre de dos mil cinco, en vista de lo anterior, mediante oficio DGD/UE/0842/2005, la Unidad de Enlace remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe relacionado en el antecedente III, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a la clasificación de información en turno.

Asimismo, en la misma fecha, el presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el que quedó registrado con la clasificación de información número 24/2005-A y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El veintiocho de septiembre del presente año, el Comité, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta al solicitante de información.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del año en curso, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, a fin de determinar lo conducente sobre la información requerida por ***** relativa a las propuestas presentadas dentro del marco de la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, particularmente, respecto la conveniencia de fusionar el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya que el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico informó a la Unidad de Enlace que no cuenta con esta información.

II. Para estar en condiciones de analizar el caso, debe tomarse en cuenta que el Director General de Planeación de lo Jurídico informó que la información solicitada, a saber, las propuestas presentadas dentro del marco de la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, relativas a la conveniencia de fusionar el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no existe dentro de las propuestas recibidas.

En seguimiento con lo anterior, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema

Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, y 42, de ese ordenamiento prevén:

“Artículo 1º. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2º. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

... III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

... V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;...

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Por su parte, los artículos 1º, 2º fracción XIII, 3º, 4º y 5º, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen que:

“Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 2°. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

... XIII. Publicación: Acto de poner a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción. ...

Artículo 3°. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.

Artículo 4°. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6° de la Ley.

Artículo 5°. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.

Del anterior marco normativo, se colige que tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

En este orden de ideas, respecto la solicitud relacionada con las propuestas recibidas para fusionar el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, presentada por ***** , en principio, cabe tener presente que todo órgano del Estado debe proporcionar la información que tenga bajo su resguardo. Sin embargo, este imperativo normativo no es aplicable al caso que nos atañe, ya que el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico informó a la Unidad de Enlace que en sus registros no cuenta con esa información, lo que

se traduce ante tal inexistencia, que este Alto Tribunal se encuentra imposibilitado para dar el acceso a la misma.

Lo anterior es así, dado que la unidad administrativa, a saber, la Dirección General de Plantación de lo Jurídico es competente, por lo tanto, con atribuciones para tener bajo su resguardo y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia, según sea el caso, de la información solicitada. Ello, de conformidad con el artículo décimo segundo del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN X/2003, DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE ALTO TRIBUNAL, que señala:

DÉCIMO SEGUNDO. La Dirección General de Planeación de lo Jurídico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proponer, desarrollar y apoyar los planes y programas encaminados a lograr que la Suprema Corte cumpla con sus facultades y obligaciones;

II. Analizar la eficacia y vigencia de los planes y programas a que se refiere la fracción anterior;

III. Proponer y, en su caso, ejecutar, estrategias para que el acceso a la información jurídica que se genera en la Suprema Corte se encuentre disponible de manera inmediata y confiable;

IV. Proponer y diseñar los escenarios y metas a corto, mediano y largo plazo de las diversas áreas de la Suprema Corte, así como la forma de llevarlas a cabo;

V. Proponer y en su caso instrumentar mecanismos para introducir la cultura de la planeación estratégica dentro de la Suprema Corte como concepto y forma de trabajo;

VI. Establecer programas que favorezcan el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como su buena imagen en el ámbito nacional e internacional, promoviendo la relación y apoyo con grupos de los sectores público y privado, organismos internacionales e instituciones del extranjero con iguales objetivos;

VII. Fortalecer las relaciones entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Poderes Judiciales de los Estados de la República Mexicana y los de otros países, organizaciones internacionales, gobiernos extranjeros, instituciones académicas, barras o colegios

de abogados nacionales y extranjeros, y otros órganos pertenecientes a los ámbitos nacional e internacional, que permitan concertar acuerdos que beneficien al Poder Judicial de la Federación y en especial a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o que constituyan estímulos para sus servidores públicos, especialmente los de carrera judicial, con un destacado desempeño en sus labores;

VIII. Cumplir con los compromisos internacionalmente adquiridos por este Alto Tribunal; y,

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario Técnico Jurídico, el Oficial Mayor, el Presidente, los comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

En concordancia con estas atribuciones, el doce de agosto de dos mil tres, mediante oficio número 03789, el Secretario General de Acuerdos notificó al entonces Secretario Técnico Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo siguiente:

“Para los efectos procedentes le comunico que el Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada ayer aprobó en lo general la propuesta para realizar una consulta nacional sobre la reforma del sistema de impartición de justicia del Estado Mexicano, elaborada por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, conforme lo acordado por el Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, en su sesión de nueve de junio del año en curso, y acordó que:

““Integren el Comité Organizador los señores Ministros José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo y Humberto Román Palacios; funja como Secretario Ejecutivo el doctor Héctor Arturo Hermoso Larragoiti, Director General de Planeación de lo Jurídico;...””

Con base en lo anterior, y considerando que desde la implementación de la Consulta Nacional es Secretario Ejecutivo de la misma el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, unidad administrativa que en el caso se le requirió el informe y responsable de analizar y sistematizar las propuestas surgidas de la convocatoria, es concluyente que el informe en cuestión deviene de una autoridad competente investida con atribuciones para determinar sobre la existencia o inexistencia de

la información solicitada, su clasificación, y en su caso, disponibilidad; de ahí que, al señalar esa oficina respecto de la inexistencia de la información relativa a las propuestas presentadas sobre la conveniencia de fusionar el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es definitivo.

En este orden y como ha reiterado este Comité en las clasificaciones de información 17/2004-J, 11/2005-A y 12/2005-A, en el caso, no se está ante una restricción al acceso a la información, ni la misma implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues del informe es concluyente que existen elementos para afirmar que la materia de la solicitud no existe.

Asimismo, ante esta hipótesis, haciendo una interpretación a *contrario sensu* del artículo 3º fracciones III y V de la mencionada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo a que los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y que además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley, se encuentre en sus archivos; en caso contrario, ante la inexistencia de la información, es justificada la resolución en el sentido de que no se permite el acceso por la ausencia misma de la información solicitada.

En todo caso, contrario a lo manifestado por la solicitante, a través de la página electrónica de este Alto Tribunal, cualquier gobernado se encuentra en condiciones de acceder a la información relacionada con la Consulta Nacional multicitada, por ello, se orienta a la solicitante tomar en cuenta lo manifestado por el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, a saber:

“...hago de su conocimiento que en la página web de la Reforma Judicial (www.scjn.gob.mx/reformajudicial/index.asp), el peticionario (sic) podrá consultar, el listado y contenido íntegro de todas las propuestas recibidas con motivo de la aludida consulta.

Es importante resaltar que la referida página web tiene implementado un mecanismo de búsqueda que permite al consultante localizar las propuestas de su interés, de

conformidad con los siguientes criterios: Tema de la propuesta, Entidad Federativa de la que se recibió la propuesta y nombre del autor de la propuesta.

Por lo anteriormente señalado, se confirma el oficio de respuesta del titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico relacionado en el antecedente III de esta resolución, en virtud de existir imposibilidad jurídica y material para proporcionar la información objeto de la solicitud.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por ***** acorde con el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del cinco de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de tres votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausentes: Los Secretarios Ejecutivos de Servicios y de Administración.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER
MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.